

MODIFICA DECRETO 119 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE INDICA

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito, y la Ley N°21.170.

Considerando:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62° del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito, los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca el Ministerio de transportes y Telecomunicaciones.
2. Que, de conformidad a lo dispuesta en el artículo 5° de la Ley N° 21.170, todo vehículo motorizado liviano nuevo, que se comercialice o ingrese al país para ser comercializado, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada, y se determinará nuevo reglamento
3. Que resulta necesario ajustar el Decreto N°119 del 2012, en virtud de lo establecido por la Ley N°21.170.

Decreto:

Artículo 1°.- Reemplácese en el artículo 1° del Decreto 119 de 2012, la frase "el Reglamento N° 116, de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa(CEPE), parte IV." por "el Reglamento N° 116, de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), parte IV, y su Enmienda N°5."

Reemplácese en el artículo 2° del Decreto 119 de 2012, la frase "En el caso que los vehículos motorizados" por "En el caso que los vehículos motorizados cuyo peso bruto vehicular sea igual o mayor a 2.700 kg y menor a 3.860 kg

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.